



DEL : JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER
PARA: JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

AVISA

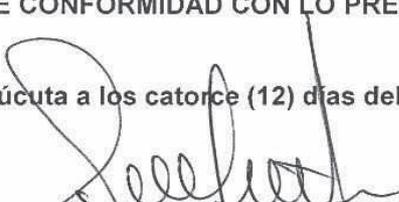
Que dando cumplimiento a ordenado mediante auto calendarado veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013) proferido en el proceso de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00017-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de El señor DELIA MARIA MOLINA SEGURA identificado con C.C. N° 31.302.136 de Cali (Valle del Cauca), habiéndose presentado en la parte administrativa los señores ALVARO RODRIGUEZ NIÑO identificado con C.C N° 88.219.936 de Cúcuta y la Señora SHIRLEY OMAIRA MANOSALVA OLIVEROS con C.C N° 27.591.019 de Cúcuta, en el que se compromete el predio urbano denominado casa de habitación ubicado en la **Calle 23 N°. 1B-60 del Barrio Virgilio Barco, del Municipio de Cúcuta, Norte de Santander** identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **260-285324** sin Cédula Catastral, **área 0 Ha 95.16 m2**, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Colinda con Shirley Omaira Monsalve en una longitud de 6.58 mts, SUR: Colinda con la CALLE 23B en una longitud de 14.67, ORIENTE: Colinda con la AVENIDA 1C en una longitud 14.67 mts, OCCIDENTE: Colinda con ELSA GARCIA en una longitud de 13.19 mts, según Informe Técnico de Georreferenciación y Levantamiento Topográfico realizado por la UAEGRTD, se ordenó lo siguiente:

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los catorce (12) días del mes de mayo de 2013.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

